



Majagual – Sucre, veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA LUZ AGUILERA SEGOVIA Y OTRO
DEMANDADO: ALBEIRO JOSE DURANTE PEREZ
RAD: 704293184001-2020-00035-00

Estudiada la presente demanda ejecutiva de alimentos, presenta por la señora **MARTHA LUZ AGUILERA SEGOVIA** en representación de su menor hijo **JUAN DIEGO DURANTE AGUILERA** y el joven **JUAN CAMILO DURANTE AGUILERA**, a través de apoderada judicial, contra del señor **ALBEIRO JOSE DURANTE PEREZ**, observa esta judicatura que la parte ejecutante no aportó en el acápite de las notificaciones las direcciones de domicilio o residencia del menor **JUAN DIEGO DURANTE AGUILERA** y del joven **JUAN CAMILO DURANTE AGUILERA**.

Así mismo, este despacho advierte que no se indica la dirección electrónica del joven **JUAN CAMILO DURANTE AGUILERA**, ni de la señora **MARTHA LUZ AGUILERA SEGOVIA** representante del menor, requisitos exigidos por el numeral 2 y 10 del artículo 82 del C. G. del P., modificado por el artículo 6 del decreto 806 de Junio del 2020, en concordancia con el artículo 28 numerales 2 y 3 del C. G. del P.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este

deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado".

Como quiera que la presente demanda se encuentra incurso en la causal de inadmisión tipificada en el numeral primero, inciso segundo del artículo 90; en consecuencia, el juzgado inadmitirá la demanda, y se le concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **MARTHA LUZ AGUILERA SEGOVIA** en representación de su menor hijo **JUAN DIEGO DURANTE AGUILERA** y el joven **JUAN CAMILO DURANTE AGUILERA**, por las razones expuestas. Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que a la subsane, son pena de que aquella sea rechaza.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de la demandante **MARTHA LUZ AGUILERA SEGOVIA** en representación de su menor hijo **JUAN DIEGO DURANTE AGUILERA** y del joven **JUAN CAMILO DURANTE AGUILERA**, a la Dra. **GIOVANNA DEL CARMEN BERTEL SABALLETT** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.767.192 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 106.581 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos y fines conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza